



COMISIÓN ORGANIZADORA

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 458-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 09 de agosto de 2024.

VISTOS:

La Resolución Presidencial N° 338-2024-UNADQTC/PCO de fecha 19 de junio de 2024, Informe N° 526-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 05 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, corresponde señalar que la aclaración de resoluciones administrativas, es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo, conforme a lo indicado en el Artículo VII del Título



COMISIÓN ORGANIZADORA

Preliminar de la norma legal en mención, señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, se indica que el Artículo 406° del Código Procesal Civil respecto a la aclaración y corrección de resoluciones, señala que el Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión;

Que, de lo indicado precedentemente, se advierte que la norma circunscribe el pedido de aclaración a la existencia de conceptos oscuros o dudosos en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella;

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Presidencial N° 338-2024-UNADQTC/PCO de fecha 19 de junio de 2024, se resolvió disponer a la Dirección General de Administración que, a través de la Unidad de Recursos Humanos, dicte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, dentro del marco legal vigente, debiendo además reintegrar la remuneración dejada de percibir desde que se registró la nueva remuneración en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.

Que, con el Informe N° 526-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 05 de agosto de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos solicita se esclarezca y determine la fecha que se considerará para el reintegro remunerativo y de ser el caso modificar el artículo segundo de la Resolución Presidencial N° 338-2024-UNADQTC/PCO;

Que, al respecto corresponde poner de manifiesto que el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria N° 19-2024-SO-CCO-UNADQTC de fecha 27 de mayo de 2024, emite los siguientes pronunciamientos: ACUERDO POR UNANIMIDAD, APROBAR con eficacia anticipada al primer día hábil del año 2024, la nivelación de la remuneración percibida por los funcionarios en el Cargo de Asesor Legal y Secretario General de la UNADQTC, debiendo ser siete mil quinientos soles con 00/100 de conformidad a lo registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP. ACUERDO POR UNANIMIDAD, DISPONER a la Dirección General de Administración que, a través de la Unidad de Recursos Humanos, dicte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, dentro del marco legal vigente, debiendo además reintegrar la remuneración dejada de percibir desde que se registró la nueva remuneración en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP. Los pronunciamientos se emitieron respecto al reintegro desde el inicio del ejercicio fiscal 2024, no pudiéndose pronunciar respecto a lo dejado de percibir en el ejercicio fiscal 2023;

Que, por lo expuesto, se verifica que no se encuentra detalle respecto a la fecha desde la cual, la Unidad de Recursos Humanos debe considerar el reintegro remunerativo en los cargos indicados en la Resolución Presidencial N° 338-2024-UNADQTC/PCO de fecha 19 de junio de 2024, conforme al pronunciamiento emitido por la Comisión Organizadora, debiéndose aclarar el concepto dudoso contenido en el segundo artículo de la resolución en mención, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM



COMISIÓN ORGANIZADORA

aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR el Artículo segundo de la Resolución Presidencial N° 338-2024-UNADQTC/PCO de fecha 19 de junio de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección General de Administración que, a través de la Unidad de Recursos Humanos, dicte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, dentro del marco legal vigente, debiendo además reintegrar la remuneración dejada de percibir desde el primer día hábil del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR los demás extremos dispuestos en la Resolución Presidencial N° 338-2024-UNADQTC/PCO de fecha 19 de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADEMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION, OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADOS, ARCHIVO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.


Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco